



Resolución Ministerial

N° 030-2019-MC

Lima, 25 ENE. 2019

VISTOS; los Memorandos N° 000049-2019/OGPP/SG/MC y N° 000064-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; asimismo, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.12 del artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el cronograma aprobado en el Anexo del precitado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 132-2017-SG/MC, se constituyó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria del Stock de procedimientos administrativos vigentes del Ministerio de Cultura, en el marco del Decreto Legislativo N° 1310 y sus normas complementarias; el mismo que cumplió con la remisión de las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la precitada norma reglamentaria;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, señala que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles el Ministerio de Cultura, entre otros, debe emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los



requisitos del procedimiento administrativo denominado "Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias" señalado en la sección B del Anexo que forma parte integrante del precitado Decreto Supremo;

Que, los numerales 36.5 y 38.5 de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificados por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial; y que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; respectivamente;

Que, en ese sentido, con los Memorandos N° 000049-2019/OGPP/SG/MC de fecha 22 de enero de 2019 y N° 000064-2019/OGPP/SG/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000015-2019/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, en el que señala que resulta necesario modificar la denominación del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, a fin de precisar el alcance nacional que tiene dicho registro e incorporar la categoría de traductores de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2016-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, debiendo denominarse "Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias";

Que, adicionalmente, la Oficina de Organización y Modernización señala que a consecuencia de la ratificación efectuada mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, resulta necesario proceder con la eliminación, simplificación y modificación de requisitos correspondientes al procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura; correspondiendo eliminar además, los anexos 1, 2 y 3 del Formato FP01DGDPI del requisito número 1 del mencionado procedimiento, en marco a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 130-2018-MC que ratifica los procedimientos administrativos de las entidades de Poder Ejecutivo como resultado de Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;





Resolución Ministerial

N° 030-2019-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura; el mismo que pasará de denominarse como “Inscripción en el registro de intérpretes de lenguas indígenas u originarias” a “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias”; por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la eliminación de requisitos en el procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, denominado “Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias”, según el siguiente detalle:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito	Base Legal
Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias	1. Calificación aprobatoria del curso de especialización del servicio convocado, según sea el caso.	Literal c) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC
	2. Currículum vitae, debidamente documentado.	Literal d) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC
	3. Dos (2) fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.	Literal f) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC

Artículo 3.- Disponer la simplificación y modificación de requisitos del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, conforme a lo siguiente:

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias	1. Solicitud de inscripción, que incluye la carta de compromiso del intérprete y/o traductor para el ejercicio independiente, imparcial y neutral de su rol, y declaración jurada de no tener	Solicitud de inscripción, que incluye la carta de compromiso del intérprete y/o traductor para el ejercicio independiente, imparcial y neutral de su rol, y declaración jurada de no tener antecedentes	Literales a), b) y e) del Numeral 5.1 del art. 5 del D.S. N° 002-2015-MC

	<p>antecedentes penales, judiciales y policiales referidos a los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública</p> <p>2. Número del documento emitido por el Ministerio de Cultura que acredite haber aprobado el curso de capacitación o formación en competencias de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias</p>	<p>penales, judiciales y policiales referidos a los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública; incluyendo el número del documento emitido por el Ministerio de Cultura que acredite haber aprobado el curso de capacitación o formación en competencias de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias.</p>	
--	---	--	--

Artículo 4.- Aprobar el Formulario 01 "Inscripción en el registro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias" del procedimiento administrativo N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura; así como, eliminar el Formato FP01DGDPI (Anexos 1, 2 y 3) señalado como requisito número 1 del precitado procedimiento.



Artículo 5.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, y en marco a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.



Artículo 6.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



 ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
 MINISTRO DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

--

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (email) consignado en el presente formulario. (T.U.O. de la Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20)

Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

FECHA

Lima, de del 20__

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

T.U.O. de la Ley N° 27444 (numeral 33.3 del artículo 33)

"33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

